

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada: Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 467/2004-IV promovido por Axis Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Juan Gabino Durán Rodríguez, por su propio derecho, contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como Director del Registro Público de al Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se dictó con fecha diez de junio de dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación del a demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Axis Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Juan Gabino Durán Rodríguez, por su propio derecho promovió demanda de garantías contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como Director del Registro Público de al Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, señalando como acto reclamado lo siguiente:

“IV.- Actos reclamados.- **“A)** De la autoridad ordenadora, su sentencia de fecha 27 de abril del año dos mil cuatro dictada en el Toca número 137/2003, publicada en el Boletín número 80 de fecha 28 de abril de 2004, que surtió efectos el 29 de abril del mismo año”,

“B) De la autoridad ordenadora, la ejecución de la sentencia anterior, por lo que atañe a:

1).- La prevención a mi representada Axis Arquitectura, S.A. de C.V., para que en su carácter de causahabiente de la diversa personas moral Industrializadota del Cerdo, S.A. de C.V., comparezca ante el fedatario público que designe la parte actora a firmar la escritura pública de adjudicación correspondiente a favor de la adjudicataria;

2).- La firma de escritura a favor de Sabrina Amezcua Gómez, en rebeldía de Axis Arquitectura, S.A. de C.V.

3).- La cancelación de la hipoteca, que pesa sobre el inmueble adjudicado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1700/94, derivada de la escritura pública número 5523 pasada ante al fe del notario público número 18 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y

4.- La orden de inscripción de la sentencia de adjudicación a favor de Sabrina Amezcua Gómez por medio de la escritura correspondiente, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua”.

Auto admisorio:

Mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, ordenándose el emplazamiento de los terceros perjudicados; fijándose fecha de audiencia para las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil cuatro.

Con fecha diez de junio de dos mil cuatro, se ordenó el emplazamiento de la tercera perjudicada Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación El Excelsior, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera perjudicada Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Licenciado Vicente Arturo Banderas Rocha

Rúbrica.
(R.- 197411)

INMUEBLES UTIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2004

Activo	0.00	
Pasivo		0.00
Capital contable	<u> </u>	<u>0.00</u>
	0.00	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.

El Liquidador

Arq. Carlos Francisco Villar Medrano

Rúbrica.

(R.- 197422)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Sección de Amparos
Tepic, Nayarit
EDICTO

En el Juicio de Amparo 837/2003 y acumulado 839/2003, promovidos por José Ramón Medina Rivera y Angelita Domínguez Serratos, se dicto el siguiente auto:

Tepic Nayarit, a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

Se ordena practicar el llamado a Juicio del tercer perjudicado José Luis Monteón Casillas, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal " de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se hará saber a la persona indicada que ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra radicado el Juicio de Garantías 837/2003 y su acumulado 839/2003, Angelita Domínguez Serratos, por su propio derecho, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado y Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Homicidios y Secuestros, de esta ciudad, de quienes reclamaron la determinación del no ejercicio de la acción penal emitida en la indagatoria TEP/III/AP/1008/03, de veintiséis de agosto de dos mil tres.

Se requiere a José Luis Monteón Casillas, para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, aún las de carácter personal.

Se señalan las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil cuatro, para la audiencia constitucional.

Notifíquesele personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Héctor Martínez Flores, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Tepic, Nay., a 21 de junio de 2004.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Héctor Martínez Flores

Rúbrica.

(R.- 00000000000000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

A los C. Ignacio López Guerra, Rogelio Melchor Frías y Carlos Rafael Molina.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de junio del dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 288/2004/C/4B, promovido por José Humberto Saucedo Oviedo, Alejandro Serrato García y Rosendo Hernández Trejo, por sí y en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo y representantes legales del poblado Emiliano Zapata en Santa Catarina, Nuevo León contra Actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se les manda emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Porvenir, que se edita en esta ciudad, a fin de que se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio y proveído del diecisiete de junio del año en curso; en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil cuatro.

Y que, en caso de no comparecer ante este Juzgado en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 23 de junio de 2004.

La C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Erika Evenora Mata García

Rúbrica.

(R.- 19776)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Servicios y Construcciones Coproste, S.A. de C.V.

Por auto de fecha primero de abril del año dos mil cuatro, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 1765/2001/2, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte demandada en contra de la resolución de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, que obra en el Toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada por el Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, en el Juicio Ordinario Civil seguido por Servicios y Construcciones Coproste, S.A. de C.V. contra Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del D.F.

Nota: para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial De la Federación**, así como el periódico Diario Monitor.

Atentamente

México, D.F., a 2 de abril de 2004.

La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil

Lic. Marisol Zepeda Rossano

Rúbrica.

(R.- 197788)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con Residencia en Guadalajara**

EDICTO

José Donay Cárdenas Moreno
y Rosa María Esparza Guerra.

En Amparo 375/2004-II, promovido por Banca Cremi, Sociedad Anónima, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 29 de junio de 2004.

La Secretaria

Lic. Mercedes Solís Velázquez

Rúbrica.

(R.- 197909)

MCO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de MCO Technologies, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en primera convocatoria el día 3 de agosto de 2004 a las 8:00 horas en las oficinas ubicadas en Herschel, número 83, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal y en segunda convocatoria a las 9:00 horas del mismo día y en el mismo domicilio antes citado bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Proposición, discusión y en su caso, aprobación de la disolución de la sociedad.
2. Renuncia del Administrador Único de la Sociedad.
3. Nombramiento de liquidadores de la Sociedad y otorgamiento de sus poderes.

México, D.F., a 19 de julio del 2004.

C.P. Pablo Ruíz Zagal

Administrador Único

Rúbrica.

(R.- 198125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS.

Terceros perjudicados.

Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 197/2004, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por conducto de su apoderado José Javier Peña Lucido, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato, con sede en esta ciudad de Celaya, Guanajuato y otra, que se hacen consistir en:

"...La indebida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apaseo el Grande, dentro de la partida número 102 de folio real 35V, tomo VIII de fecha 18 de mayo de 1994, de la escritura rectificatoria del contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre del 2003, suscrito por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato (CORETT)...".

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero, no queden en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado El Universal; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos, (planta baja) por sí, o por medio de apoderado o representante legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Universal, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Fernando Arreola Villa

Rúbrica.

El Juez Quinto de distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

(R.- 198146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
EDICTO

Constructora Unión, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercero perjudicada).

En Juicio de Amparo número 278/2004 promovido por Gerardo Mota Escobedo, contra actos del Presidente de la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se ordena emplazar a la citada tercero perjudicada por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este Juzgado, y requerirla para que dentro treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo en término concedido, se formulara por medio lista fijada en estrados este Juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este Juzgado.

a).- Quejoso.- Gerardo Mota Escobedo

b).- Terceros perjudicados.- Jorge Antonio Pineda Hernández y otros.

c).- Autoridad responsable.- Presidente de la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades.

d).- Acto reclamado.- La celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo dentro del expediente laboral número 955/95.

Asimismo, se informa que se fijaron las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil cuatro, para celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 22 de junio de 2004.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. José Enrique Ayala García

Rúbrica.

(R.- 198210)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 8,026, de fecha 8 de julio del año 2004, ante mí, los señores María del Rosario Rangel González, Ana Laura Rangel González, Guillermo Julio Rangel González y Claudia Rangel Loaiza, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Guillermo Rangel Garnica (quien también acostumbraba usar el nombre de Guillermo Rangel y Garnica), y la señora María del Rosario González Colina (quien también acostumbra usar los nombres de Rosario González Colina y Rosario González), aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 198213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 437/2004, promovido ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, por Personal y Servicios de Calidad para la Seguridad Privada en México, Sociedad Civil, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra, mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a juicio a la empresa tercero perjudicada Pesca, Sociedad Civil. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a disposición de la mencionada tercero perjudicada para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Juan Antonio López Córdova

Rúbrica.

(R.- 198222)

COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el 29 de julio de 2004, a las 12:00, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Nombramiento del delegado especial para protocolizar el acta respectiva ante notario público.
- 4.- Presentación de plantillas o en su defecto, ratificación del actual consejo.
- 5.- Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el 5 de agosto de 2004 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 12 de julio de 2004.

Consejo de Administración
Presidente de Cait, S.A. de C.V.

Rogelio Ramírez Contla

Rúbrica.

(R.- 198223)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Procedimientos Penales "A" número Tres
Mesa 4
A.P. 266/20033-IV
Delegación Jalisco
EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico, respecto de 20 veinte cabeceras de metal, en color verde, mismas que se conforman de dos columnas en forma de rectángulo en sus extremos, las cuales se encuentran huecas, y miden aproximadamente veinte centímetros cuadrados, y las cuales se encuentran unidas por medio de hierro forjado, aseguradas dentro de la presente indagatoria, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia Federal de Procedimientos Penales "A", Número Tres, Mesa IV, copia del acta de aseguramiento de los objetos arriba señalados, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, así mismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 182-A párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 15 de marzo de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Agencia Federal de Procedimientos Penales "A", número Tres
Titular de la Mesa IV

Lic. Cresencio Juan Sánchez Armas Pérez

Rúbrica.

(R.- 198244)

Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia Primera de Trámite Especializada
del Ministerio Público de la Federación

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro, se notifica a el propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa Penal 057/2004/I, instruida en contra del C. Jorge Salazar González por el delito previsto los artículos 424 bis y 424 Ter. del Código Penal Federal, que el cinco de febrero de 2004 se decreto el aseguramiento ministerial de lo siguiente: 3 600 discos apócrifos de diferentes interpretes y autores, 24 550 Portadillas, 84 Cassetes apócrifos, 6 CPU con Quemadores cuatro de ellos marca Samsung color gris y dos sin marca uno gris y otro negro; 5 Monitores, tres marca Samsung, uno marca Dell y uno marca IBM todos de color gris; 5 teclados color gris; 2 impresoras, una marca HPDESKJET 3420 y una marca Citizen 200GX-Fifteen; 1 scanner marca HP PSC1210 all-in-one; 3 Mouse color gris, 3 reguladores, uno marca BTC 1000, uno marca EMEI y uno marca Complet, todos color gris; 1 Guillotina; 4 Quemadores, dos marca BENQ, uno marca Just Link y uno sin marca, todos de color gris; 3 grabadoras, una marca philips, una marca Daewwod y una General Sound color gris; 3 Decks, uno marca Pionner y dos marca Kenwood, color negro; 18 bocinas de diferentes tamaños, cuatro color gris y catorce color negro; 2 baffles color negro; 1 organizador de madera color café y una bolsa de polietileno color negro con cables diversos; mismo que fueron asegurados en el domicilio ubicado la calle cinco de mayo numero 511 de la colonia Primero de Mayo; lo que se hace de su conocimiento apercebido de que no podrá enajenarlos o grabarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal en términos de los dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

La Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada

Lic. Alicia Noehmi Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 198245)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Investigación de
Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor B
NOTIFICACION

Poseedor y/o propietarios del los cuatro puestos semifijos ubicados en las inmediaciones de la glorieta de Insurgentes, para ser más precisos los ubicados en la salida del sistema de transporte colectivo metro estación Insurgentes con salida a la calle de Génova, en la colonia Juárez, Delegación Cuahutemoc, en México Distrito Federal:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 088/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 Ter. del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha 18 de marzo del año 2004, se decreto el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos En los cuatro puestos semifijos ubicados en el domicilio antes citado, siendo la cantidad de 3,800 videogramas en formatos DVD, Por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en el los puestos anteriormente señalado; Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Transito, Delegación Cuahutemoc, 06820, Distrito Federal.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Fco. Daniel Macias Chávez

Testigos de Asistencia

Lic. Alberto Díaz Saucedo

Lic. Verónica Lara García

Rúbrica.

(R.- 198249)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica al Propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento provisional de la aeronave Lear Jet, Modelo 24E, serie 346, con número de matrícula N69AX, color blanco con franjas de color azul en ambos lados ordenado por esta representación social de la federación en fecha 12 de abril del año 2003, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/164/2003.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o su representante legal en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta Ley, el bien causara abandonado a favor de la federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial y dictamen de avalúo de la aeronave asegurada, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Plaza de la República número 43, segundo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 24 de marzo de 2004.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. María Magdalena Hernández Arroyo
Rúbrica.
(R.- 198250)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales C
Mesa Unica
Guamuchil, Sinaloa
EDICTO**

En la Averiguación Previa numero 030/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a dos motobombas marca Honda, modelo WP20X; una motobomba marca Evans, modelo 31 M50400t; y un contenedor portátil de plástico para fumigar de la marca Jas; con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Mesa Única de Procedimientos Penales "C" en materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamuchil, Sin., a 29 de marzo de 2004.

**El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. David Martínez González
Rúbrica.
(R.- 198252)**

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General "A" del Ministerio Público de la Federación
Averiguación Previa 089/04
EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de:
I.- numerario consistente en la cantidad de 330,020.00 (trescientos treinta mil veinte dólares americanos. II.- Cuatro teléfonos celulares: 1.- Nokia Telcel 5125, color azul y gris, modelo ESN 078 16611439. 2.- Nokia Unefon modelo 5170i, color negro, usado, ESN Dec 078/o1900227. 3.- Sony Ericsson, T106, Type 1222101-BVGD, usado, color gris con azul. 4.- Nokia, modelo 1100B, color gris con negro, Type: RH-36. V.- Un radio de comunicación Nextel modelo I60C, color negro, usado, H59UAH6RR5AN. III.- Un radio de comunicación Nextel. III. Camioneta de la marca Honda CRV, color blanco con placas de circulación JCZ 8646 del estado de Jalisco, IV.- Una camioneta pick up, Cheyenne, color blanco, modelo 1992, placas de circulación JK59785, de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial de los vehículos, inventario de los mismos, así como dictámenes rendidos por peritos en valuación, identificación vehicular, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 25 de marzo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.I.E.D.O.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

Lic. Odilón Emilio Moctezuma Mendiola

Rúbrica.

(R.- 198253)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales B
Mesa II
Mazatlán, Sin.
Av. Previa 510/99- M-II"B"
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
A quien corresponda:-
Ciudad

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 8 de agosto del año 1998, elementos de la policía judicial federal adscritos a esta subsede, pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación, un total 27 bolsas de plástico color negro conteniendo en su interior un total de 1,124 prendas de vestir entre las cuales se encuentran pantalones, Playeras Short, de diferentes marcas, Silver Tapp Quik Silver, Levis y Guess, así como dieciocho cintos de las mismas marcas los cuales resultaron ser apócrifos, prendas que se encuentran afectas a la Averiguación Previa número 510/1999 instruida por un delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración de bienes asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en Culiacán, Sinaloa, con fecha 23 de julio del 2001, actualmente dicho Servicio de Administración de Bienes Asegurados, ES, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Relección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales
Lic. Francisco Javier Limón Elu.
Rúbrica.
(R.- 198254)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales B
Mesa II
Mazatlán, Sin.
A. Previa 209/2003
PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Se notifica el aseguramiento de 1).- Una bicicleta color tinto, con parrilla en la parte trasera, con llantas color negro, manubrio negro, en regulares condiciones de uso, ya oxidada. 2).- Una barra terminal en punta. 3).- Un arpón con punta; 4).-Una bolsa de malla negra, la cual contiene en su interior un lazo o cabo; 5).- Un visor negro; 6).- Una bolsa de malla color verde; 7).- Un tubo de hule negro inflable o cámara de llanta para carro inflable, relacionados con la averiguación previa numero 209/2003 instruida por el delito ambiental previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de la federación.- Lo anterior con fundamento en el artículo 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales y 44 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Francisco Javier Limón Elu, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II "B" de Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A.

Olga Guerrero H.

Rúbrica.

T. de A.

Alicia Quevedo Najera.

Rúbrica.

(R.- 198255)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales C
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
EDICTO**

En la Averiguación Previa numero 030/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a un bien inmueble, que se localiza en el predio pericos, municipio de Mocorito, Sinaloa; mismo que tiene una superficie de 132-57-70 hectáreas de terrenos de temporal, con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a la persona de nombre Rosa Gallardo Chucuan, dejando a su disposición en la Mesa Única de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamúchil, Sin., a 29 de marzo de 2004.

**El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. David Martínez González
Rúbrica.
(R.- 198256)**

CORPORACION DE SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporación de Servicios de Personal, S.A. de C.V., celebrada el 1 de enero de 2004, se acordó la transformación de la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como el cambio de denominación social a Cuautitlán Promoción Deportiva, S. de R.L. de C.V.

Se acordó llevar a cabo la transformación con base en las cifras del balance general no auditado al 31 de diciembre de 2003, el cual se publica junto con este aviso; y que dicha transformación surta efectos el 1 de enero de 2004.

México, D.F., a 1 de enero de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea

Alejandro Loera Aguilar

Rúbrica.

CORPORACION DE SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo

Caja y bancos

50.000,00

Total activo

50.000,00

Pasivo

Capital

Capital social

50.000,00

Total pasivo y capital

50.000,00

(R.- 198333)

MARINA CABO PLAZA
REGIMEN CONDOMINIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO
CONVOCATORIA

En Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a 12 de julio de 2004, se notifica a todos los Condóminos del Régimen en Condominio del Inmueble denominado Marina Cabo Plaza que, con fecha 31 de julio del 2004, se celebrará una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación de Condóminos Marina Plaza, A.C., en el inmueble que ocupa dicho Régimen, sito en boulevard Marina número 39, esquina de Malecón y Gómez Farías, Cabo San Lucas, B.C.S., México.

El presente instrumento surte efectos de primera, de segunda o ulterior convocatoria, inclusive.

La Asamblea Ordinaria de Condóminos se celebrará a las 10:00 horas, o a las 10:15 horas, si así fuese necesario; requiriéndose la asistencia y votación de 51% del valor del condominio.

La Asamblea Extraordinaria de Condóminos se celebrará a las 12:00 horas o a las 12:15 horas, si así fuese necesario; requiriéndose la asistencia y votación de 75% del valor del condominio.

La asamblea general ordinaria de condóminos conocerá respecto de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de escrutador.
- 2.- Quórum establecido.
- 3.- Ratificación de las diversas resoluciones tomadas en las distintas Asambleas Generales Anuales Ordinarias de condóminos.
- 4.- Corrección al periodo de tiempo en que los miembros del Consejo de Administración del régimen desempeñarán su cargo.
- 5.- Determinación de Instrumento legal aplicable para las Asambleas Generales Ordinarias; y posibles contradicciones.
- 6.- Ratificación del monto de las cuotas de mantenimiento de las unidades y locales comerciales en relación con el año 2004.
- 7.- Aclaración de modificaciones acordadas por distintas Asambleas Generales Anuales Ordinarias de condóminos respecto de los términos y condiciones de uso del área de la alberca, asoleadero y bar.
- 8.- Indicación de la descripción legal del área de alberca, asoleadero y bar perteneciente al régimen.
- 9.- Supresión de acuerdo de la asamblea general anual ordinaria de la asociación de condóminos de fecha 3 de abril de 2004.
- 10.- Revocación de poderes.
- 11.- Designación de delegados especiales de la presente asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de Condóminos conocerá respecto de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de escrutador.
- 2.- Quórum establecido.
- 3.- Aprobación para la construcción de un cuarto de basura.
- 4.- Aprobación de procedimientos judiciales y/o extrajudiciales.
- 5.- Designación de delegados especiales de la presente asamblea.

La presente Convocatoria se realiza en base a lo previsto por el artículo vigésimo noveno, fracción XVI del régimen condominial del inmueble denominado Marina Cabo Plaza, en relación con el artículo vigésimo séptimo, primer párrafo de los estatutos sociales de la Asociación de Condóminos Marina Plaza, A.C., por parte de uno de los miembros del Consejo de Administración de dicho régimen, Norman Allen Brumbelow, en su carácter de vicepresidente de dicho Consejo

Cabo San Lucas, B.C.S., Méx., a 12 de julio de 2004.

Régimen Condominial del Inmueble Marina Cabo Plaza

Vicepresidente del Consejo de Administración

Norman Allen Brumbelow

Rúbrica.

(R.- 198343)

P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$324,490.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos, 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la serie "B" en igual número de acciones preferentes de voto limitado serie "B-I", representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de \$275,510.00 (doscientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos, 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

Lic. Marcela Márquez Alonso

Secretaría del Consejo de Administración y Delegada Especial

Rúbrica.

(R.- 198381)

